

LA VERDAD SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL APARCAMIENTO CIBIR HOSPITAL SAN PEDRO DE LA RIOJA

**Y SU REPERCUSIÓN EN EL
APARCAMIENTO PÚBLICO Y GRATUITO
OESTE 1**



**Federación de Empleados y Empleadas
de los Servicios Públicos de UGT de La Rioja**
Enero de 2017

Índice:

Introducción	3
Relación de documentos analizados	4
Información necesaria para completar el estudio. Documentación a solicitar a la Consejería de Salud y Servicios Sociales	7
Desarrollo. Proyecto de interés supramunicipal.....	8
Estudio de demanda del aparcamiento CIBIR realizado por el Banco de Santander – idom. <i>Septiembre 2006</i>	8
Los pliegos de condiciones, cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. <i>Febrero, septiembre de 2009 y febrero de 2010</i>	11
Resoluciones del Gerente de la Fundación Rioja Salud. <i>15 de abril de 2009 y 18 de enero de 2010</i>	13
El Contrato.....	13
Primera acta para la negociación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato. <i>27 de enero de 2012</i>	15
Segunda acta para la negociación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato. <i>31 de julio de 2012</i>	16
Tercera acta para la negociación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato. <i>3 de septiembre de 2012</i>	16
Cuarta acta para la negociación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato. <i>13 de marzo de 2013</i>	16
Informe jurídico que valida la formalización de la nueva modificación. <i>19 de septiembre de 2013</i>	17
Acta de la reunión para la comunicación del cierre del aparcamiento público y ampliación duración acuerdo complementario. <i>26 de enero de 2016</i>	17
Nueva Acta de la reunión para la comunicación del cierre del aparcamiento público y ampliación duración acuerdo complementario. <i>8 de junio de 2016</i>	18
Convenio entre el Gobierno de La Rioja (Consejería de Salud y Servicios Sociales) y el Ayuntamiento de Logroño para la utilización provisional de la parcela del antiguo Hospital San Millán y la reordenación de la circulación y estacionamiento, parcela Hospital San Pedro. <i>07 de agosto de 2013</i>	19

Nota interna nº 63 de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Logroño. <i>12 de marzo del 2014.</i>	19
Estudio de Rioja Salud -Pedro Dueñas Álvarez- de aparcamiento de vehículos a ser vigilado y mejorar el plan de movilidad urbana sostenible de Logroño. <i>15 de marzo del 2016.</i>	20
Pantallazo –INFOCIF- de las empresas que constituyen Aparcamiento CIBIR SL. <i>6 de septiembre de 2016.</i>	21
Expedientes del Registro Mercantil de La Rioja. <i>8 de septiembre de 2016.</i>	22
Comisión de Investigación en el Parlamento de La Rioja.....	23
Memoria técnica para la solicitud de licencia de actividad del aparcamiento de vehículos vigilado en la zona oeste del Hospital de San Pedro. Logroño. <i>7 de septiembre de 2016.</i>	23
Resolución de Concepción Gamarra Ruiz Clavijo - Alcaldesa de Logroño. <i>20 de octubre 2016.</i>	26
Nombres propios de esta controvertida contratación	27
Conclusiones	29
Breve relato sobre informe de 2014	37
Justificantes de los puestos de trabajo en la Comunidad Autónoma de Madrid del anterior Consejero de Salud y Servicios Sociales y de la ex gerente del Servicio Riojano de Salud	39
Resumen ejecutivo	41

Introducción

Durante el mes de julio de 2016 comienzan a filtrarse una serie de informaciones, de las que terminan haciéndose eco los medios de comunicación, relacionadas con la posibilidad de que la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja esté dando pasos para introducir el pago en el aparcamiento oeste 1 del Hospital San Pedro, que es utilizado por pacientes, acompañantes y visitantes que acuden al complejo sanitario San Pedro y el Centro de Investigación Biomédica de La Rioja (CIBIR).

Las pretensiones de la Consejería tienen a nuestro juicio el objetivo de establecer dificultades y limitaciones a la ciudadanía en el uso del aparcamiento libre y gratuito para que incentivar el aparcamiento de pago junto al CIBIR, (más cercano a los servicios sanitarios) al objeto de mejorar la cuenta de resultados de la empresa adjudicataria.

Esta situación comienza a generar una destacada alarma social, por lo que, de forma inmediata, distintas organizaciones ciudadanas, sindicales y políticas, constituimos la **Plataforma por un aparcamiento libre y sin barreras** para evitar tal disparate.

Con tal fin comienzan a desarrollarse movilizaciones y acciones contra esta medida, entre la que se incluye una recogida de firmas entre la ciudadanía que alcanzo las 20.000 apoyos en tres semanas. Así mismo la Plataforma celebra una reunión con la Consejera de Salud y Consejero de Administración Pública y Hacienda, así como con el Gerente del Servicio Riojano de Salud, para exponer nuestras demandas y nuestra contrariedad al establecimiento de pago y limitación de acceso al aparcamiento libre y gratuito.

A partir de esos momentos, comienzan a conocerse con detalle una serie de documentos que nos han permitido realizar un trabajo de investigación sobre las actuaciones del gobierno regional anterior y actual.

A la espera de nuevos datos para así completar este informe, de forma provisional damos a conocer las primeras conclusiones.

Relación de documentos analizados

- Proyecto de interés supramunicipal para el trazado de nuevo vial provisional de acceso y zonas de aparcamiento del Hospital San Pedro de Logroño. Junio de 2006.
- Estudio de demanda del aparcamiento del Centro de Investigación Biomédica de Logroño realizado por el Banco Santander. Septiembre de 2006.
- Primer pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Expediente nº: 200902-01/APC-CIBIR. Procedimiento abierto. Febrero de 2009.
- Segundo pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Expediente nº: 200911-11/APC-CIBIR. Procedimiento abierto. Noviembre de 2009.
- Tercer pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Expediente nº: 201002-03/APC-CIBIR. Procedimiento negociado sin publicidad. Febrero de 2010.
- Resoluciones del Gerente de la Fundación Rioja Salud de fechas 15 de abril del 2009 y 18 de enero de 2010, declarando desiertos los expedientes 200902-01/APC-CIBIR y 200911-11/APC-CIBIR, a la vez que resuelve promover en ambos el procedimiento negociado sin publicidad.
- Contrato para la explotación, conservación y mantenimiento del aparcamiento de vehículos en el CIBIR. Expediente 201002-03/APC-CIBIR. Procedimiento negociado sin publicidad.
- Acta de la reunión para la negociación de los términos del contrato. 28 de mayo del 2010.
- Cuatro actas para la negociación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato: 27 de enero de 2012, 31 de julio de 2012, 3 de septiembre de 2012 y 13 de marzo de 2013.
- Convenio entre la Consejería de Salud y Ayuntamiento de Logroño para la utilización provisional de la parcela antiguo hospital San Millán y reordenación circulación y estacionamiento parcela San Pedro. Firmantes: José Ignacio Nieto García Consejero de Salud y Servicios Sociales y Concepción Gamarra Ruiz Clavijo alcaldesa de Logroño. De 7 de agosto 2013.
- Periodo transitorio: Modificación del contrato para la explotación, conservación y mantenimiento del aparcamiento de vehículos en el CIBIR. 19 de septiembre de 2013.
- Informe favorable a las modificaciones del contrato del Director General de los Servicios Jurídicos Alonso Domínguez Simón. 19 de septiembre de 2013.

- Nota interna nº 63 Ayuntamiento de Logroño relativa a los Aparcamientos Hospital San Pedro. 12 de marzo de 2014. Firmada por Fernando Fernández Beneite, Comisario Jefe.
- Estudio de aparcamiento de vehículos a ser vigilado y mejorar el plan de movilidad urbana sostenible de Logroño, para convertir el aparcamiento libre en vigilado y controlado. Establecer un sistema simbólico de pago máximo, pata control, garantía y rotación. Firmado por: Pedro Dueñas Álvarez del Servicio de Mantenimiento del Servicio Rojano de Salud. De 15 de marzo de 2016.
- Informe del Registro Mercantil de La Rioja de Aparcamiento CIBIR SL. Expedido el 8 de septiembre 2016.
- Informe del Registro Mercantil de La Rioja de CONSTRUCCIONES ZENON HERNAIZ SA propietaria con otras tres del aparcamiento CIBIR SL. Expedido el 8 de septiembre de 2016.
- Informe del Registro Mercantil de La Rioja de SADORI SL propietaria con la anterior del aparcamiento CIBIR. Expedido el 8 de septiembre de 2016.
- Informe del Registro Mercantil de La Rioja de RENTYAL SL propietaria con las dos anteriores del aparcamiento CIBIR. Expedido el 8 de septiembre de 2016.
- Informe del Registro Mercantil de La Rioja de INMOBILIARIA ORTEGA SA propietaria con las tres anteriores del aparcamiento CIBIR. Expedido el 8 de septiembre de 2016.
- Extracto de INFOCIF Red Social de Empresas, donde aparece la empresa Villa de la Emperatriz SL, como empresa que formaba parte de en el inicio del expediente del Aparcamiento CIBIR SL.
- Memoria técnica para la solicitud de licencia de actividad del aparcamiento de vehículos vigilados en zona oeste del hospital San Pedro. Logroño. 7 de septiembre de 2016.
- Comisión de Investigación 9L/CCE-0006 que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño. 7 de octubre de 2016.
- Concesión de licencia de obra para colocación de barreras automáticas de acceso y salida del aparcamiento de vehículos y poner bolardos en el perímetro aparcamiento en c/ Piqueras nº 98. 20 de octubre de 2016.
- Cartografía catastral en la que se observa todo el complejo sanitario San Pedro 26900A02300055. 25 de noviembre 2016.
- Cartografía catastral que afecta solo a los limites del complejo hospitalario, sin las

zonas de aparcamiento. 7302901WN4070S. 28 de noviembre 2016.

- Cartografía catastral de las tres fincas distintas que componen el aparcamiento al que hacemos referencia: parcela 60 26900A023000600000AS, parcela 61 26900A023000610000AZ y parcela 62 26900A023000620000AU. 25 de noviembre 2016.
- Notas simples del Registro de la Propiedad de Logroño nº 3: M0471616 correspondiente a parcela 60, M0471615 correspondiente a parcela 61 y parcela 62 no registrada. 28 de noviembre 2016.
- Convenios de colaboración entre Ayuntamiento de Logroño, Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja y Jesús Cabezón Iñiguez, Conservas Huerto del Ebro SL y Víctor Soldevilla y esposa, para la ocupación de los terrenos para el vial de entrada y aparcamiento del hospital de San Pedro. Remisión 11 de octubre de 2006.
- Plano de situación y denominación de los aparcamientos Hospital San Pedro.
- Relación de al menos dos empresas del aparcamiento CIBIR (Construcciones Zenón Hernández SA y SADORI SL) con otros contratos con los servicios sociales de la CCAA de La Rioja:

GERONTOVALLE NIF B26511105 gestiona la residencia de mayores de Cenicero +- 50 camas SADORI y Construcciones ZENON HERNAIZ.

GERONTOIREGUA NIF B26491555 gestiona la Residencia La Rioja de Mayores y centro de día. +- 220 camas y centro día +- 20 plazas.

GERONTORIOJA NIF B26458562 Alférez Provisional 5 Logroño, gestiona el Centro de Día Moncalvillo +- 30 plazas.

Durante el proceso de redacción de este informe, se ha adjudicado también a GERONTORIOJA una nueva gestión de un Centro de Día en Badarán para 20 plazas, por cuatro años y una cuantía de 1.192.000 €.

GRUPO ELTEIS SL NIF B26381277 gestiona Centro de Día Gonzalo Berceo, 150 plazas 80 de ellas concertadas con la Consejería de salud y Servicios Sociales. Ha recibido subvención de la ADER.

De estos contratos ha de solicitarse la documentación sobre su tramitación y contrato a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia).

Información necesaria para completar el estudio. Documentación a solicitar a la Consejería de Salud y Servicios Sociales:

- Información sobre el concurso público para la adjudicación del informe de demanda realizado por el **Banco de Santander** sobre la viabilidad del aparcamiento CIBIR. Se solicita: Licitación (procedimiento abierto o cerrado), contrato y del coste económico del informe emitido.
- *Falta página 37 del 2 pliego de contratación 200911-11/APC-CIBIR y Pág. nº2 del anexo IV del contrato.*
- Acreditación de capacidad técnica y económica de las empresas (aportar documentos acreditativos).
- Oferta del grupo de empresas en el procedimiento negociado. Se desconoce.
- Documento técnico que justifica la decisión de establecer en 19.000.000 € el canon de la primera licitación. 2009 02.
- Documento técnico que justifica la decisión de establecer en 9.280.000 € el canon de la segunda licitación. 2009 11.
- Certificación de ingreso del canon de 9.280.000 €. Especificar donde se ha contabilizado y el destino dado a los fondos.
- En cumplimiento del anexo IV pág. 5 solicitamos los contratos de colaboración y mantenimiento a los que la empresa adjudicataria está obligada.
- Auditorías realizadas a la empresa adjudicataria en 2011 y 2016.
- Certificación de los cargos, jefaturas y personas que componen el Órgano de Contratación y de la Comisión de Contratación encargada de valorar las ofertas presentadas y su adjudicación.

Desarrollo. Proyecto de Interés supramunicipal

Con la aprobación definitiva el 10 de junio de 2006 del proyecto de interés supramunicipal para trazado de vial provisional de acceso y zonas de aparcamiento del Hospital San Pedro de Logroño, se inicia el proceso administrativo para la determinación de viales y aparcamientos, que son el objeto principal de este informe. Aunque no se ve afectado como tal, si conviene conocer las diferencias de criterio mantenidas por la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Logroño, sobre los mecanismos legales utilizados para tal misión, así como para la funcionalidad del proyecto.

De las alegaciones formuladas por el ayuntamiento destacan:

- Que la declaración de proyectos de interés supramunicipal, *“no casa bien con una actuación provisional”*, son proyectos que afectan al planeamiento urbanístico de los municipios, y que tienen decidida vocación de permanencia. Lo que viene a decir que **el proyecto supramunicipal aprobado viene a forzar inexplicablemente las normas que regulan este tipo de actuaciones.**
- Respecto de la funcionalidad del proyecto expone: *“Se supone que uno de los objetivos del nuevo vial de acceso es el de dotar al Hospital de un acceso rápido desde la circunvalación en sentido oeste-este, la derivación hacia el nuevo vial se produce desde la calzada lateral del servicio, no desde el tronco de la vía de circunvalación, no del ramal de acceso a la glorieta de la c/ Piqueras. Con esta solución, el acceso al nuevo vial sólo puede hacerse desde la zona de Cascajos, pasando por encima de circunvalación y discurriendo durante un tramo por la calzada lateral, o desviándose por dicha calzada desde la glorieta de Avda. Madrid, en ambos casos comunicaciones no directas”.*

Estudio de demanda del aparcamiento CIBIR realizado por el Banco de Santander – idom. Septiembre 2006.

Conviene aclarar que en su apartado 1 Objetivo del estudio, no se especifican como tales, se limita a realizar una exposición del complejo sanitario San Millán San Pedro, exponiendo la superficie, un párrafo al plan director de accesos y aparcamientos, e informa que la Fundación Rioja Salud esta promoviendo las plazas de aparcamiento. Así como dice textualmente *“En el estudio se ha estimado la demanda de aparcamiento en esta nueva instalación desagregando por modalidad de tarifa: abonados y usuarios en rotación”.*

Antes de proseguir en el análisis del informe, conviene dejar claro que este se realiza sin tener conocimiento del concurso público para la adjudicación del estudio. Así como el coste económico que supuso a la Consejería o la Fundación.

Del estudio de demanda del banco Santander, destacan varios aspectos:

1. Concluye con que 86 plazas son las destinadas al servicio de urgencias.

“884 plazas destinadas al personal, consultas y a visitantes.

Aparcamiento 1: 225 plazas.

Aparcamiento 2: 421 plazas.

Aparcamiento 3: 159 plazas.

Zona de consultas externas: 40 plazas.

Zona de hospitalización Norte: 40 plazas”.

Tiempo de permanencia de los usuarios en las instalaciones:

“Urgencias: 4 horas.

Consultas HSP: 2 horas.

Consultas CIBIR: 1 hora.

Acciones formativas: 5 horas.

Visitantes: 2 horas”.

2. Respecto de los datos obtenidos para realizar el estudio, se han utilizado fuentes que nada tienen que ver con la ciudad de Logroño. El propio informe expone que han tenido que utilizar los ratios de movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

El mismo tratamiento han recibido los datos para estudiar las personas que reciben tratamientos de radioterapia, en este caso de las memorias de actividad de la Fundación Jiménez Díaz y del Hospital Ramón y Cajal ubicados en Madrid.

Nos parece anómalo que se utilicen datos de otra localidad como Madrid, que en nada se parece a Logroño, para extraer datos de interés y en todo caso no se expone cual ha sido el criterio de adaptación, si es que lo ha habido.

También se contactó con el servicio de aparcamiento regulado de Logroño para conocer o tener referencias del impacto y rotación de las zonas gestionadas por ellos, de esta fuente no se obtuvo respuesta.

3. Las conclusiones del informe dice que: *“La explotación del aparcamiento 1 será a cargo del HSP, mientras que las plazas asociadas a los aparcamientos 2 y 3, así como las localizadas en la zona de consultas, serán asignadas, de forma gratuita por la dirección del HSP a los trabajadores del centro”*

Se desprende claramente que ya en septiembre de 2006 existía la intención de que el aparcamiento adjudicado para uso de la ciudadanía fuera de pago.

Este apartado B que *“según la configuración arquitectónica de las instalaciones, la*

*entrada principal, de dirección y de consultas externas, se encuentran en la fachada más próxima del CIBIR, por lo que, **a igualdad de tarifas de explotación al HSP, los usuarios se sentirán más inclinados a acudir al aparcamiento del CIBIR por la cercanía a las entradas***".

Y concluye con hipótesis contrastadas con la Fundación Rioja Salud, que "el 80% de los trabajadores del Hospital San Pedro, que no consigan aparcamiento gratuito, serán demandantes de plaza de aparcamiento en el CIBIR".

Y sigue "en la oferta de plazas del aparcamiento CIBIR, se supone que serán plazas localizadas en superficie (un total de 260 plazas) las destinadas a abonados, trabajadores del HSP y del CIBIR, quedando el resto (362 plazas) para usuarios en rotación".

Y remata con las siguientes aseveraciones:

"La ocupación del aparcamiento del CIBIR, es muy alta, tanto a nivel de usuarios abonados, como en rotación"

"En la hipótesis más conservadora, una ocupación máxima de 155 plazas de abono, lo que representaría un 59.7% del total de plazas destinadas para este fin y para usuarios en rotación la ocupación máxima es de 224 vehículos".

En la hipótesis más optimista, se produce una ocupación de hasta el 100% en el caso de plazas para abonados, y del 97,51% para usuarios en rotación en el nivel máximo de ocupación".

Los pliegos de condiciones, cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Febrero, septiembre de 2009 y febrero de 2010.

1º Expediente nº: 200902-01/APC-CIBIR. Procedimiento abierto.

2º Expediente nº: 200911-11/APC-CIBIR. Procedimiento abierto.

3º Expediente nº: 201002-03/APC-CIBIR. Procedimiento negociado sin publicidad.

Los trataremos en conjunto y expondremos solo aquellas cuestiones más diferenciadoras y llamativas entre ellos.

PRIMER EXPEDIENTE de licitación de febrero de 2009, de procedimiento abierto, establece un “*precio de licitación de 19.000.000 millones de € en concepto de canon*”.

Respecto del mantenimiento del equilibrio económico el pliego en los supuestos que resulte procedente, se realizará mediante la adopción de las medidas siguientes:

- a) *“Modificación de las tarifas o precios.*
- b) *Modificación del plazo del contrato.*
- c) *Cualquier otra modificación de las Cláusulas de contenido económico del presente Pliego.*
- d) *La combinación de alguna de las medidas descritas en los apartados anteriores”.*

En cuanto a la duración del contrato, será de **40 años** a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo.

SEGUNDO EXPEDIENTE de licitación de noviembre de 2009, de procedimiento abierto, establece un “*precio de licitación de 9.280.000 millones de € en concepto de canon*”.

Respecto del mantenimiento del **equilibrio económico y de la duración del contrato**, se mantienen las mismas condiciones que en el primero.

TERCER EXPEDIENTE de licitación de febrero de 2010, de procedimiento negociado sin publicidad, establece el mismo precio de licitación que el segundo, así como la duración del contrato.

Respecto del mantenimiento del equilibrio económico de este pliego, se ve ampliado respecto de los anteriores en una condición que supone piedra de bóveda de este conflicto, nos

referimos a la **compensación económica**.

- a) ***“Modificación de las tarifas o precios.***
- b) ***Modificación del plazo del contrato.***
- c) **Compensación económica.**
- d) ***Cualquier otra modificación de las Clausulas de contenido económico del presente Pliego.***
- e) ***La combinación de alguna de las medidas descritas en los apartados anteriores”.***

Cabe resaltar que la redacción de un pliego de condiciones ha de estar conformado por un planteamiento homogéneo, tanto en sus disposiciones generales como económicas. Por tanto, no llegamos a entender como en el apartado económico se establezca una reducción en el canon de 9.720.000 € entre el primer y segundo pliego, y ello no conlleve la adaptación del resto de condiciones económicas, especialmente en la fijación del periodo del contrato. No es lo mismo establecer un periodo de 40 años para un canon de 19.000.000€ que para 9.280.000€.

Por otro lado, y en relación con la acreditación de solvencia económica durante tres años y capacitación técnica demostrada, nada hemos podido apreciar en la documentación entregada por la Consejería, por lo que es un asunto a requerir para su comprobación, de haberse adjudicado sin esta acreditación y solvencia, a nuestro juicio la adjudicación debiera declararse nula.

Llama poderosamente la atención que se invite al procedimiento negociado a una empresa como Construcciones Zenón, que no es una empresa del sector del aparcamiento y que además no mostró en todo el proceso de licitación abierto ningún interés en esta contratación.

José María Corcuera Briones (persona clave en esta y otras adjudicaciones) debe dar información clara y convincente de las razones que han llevado a la Consejería a realizar esta invitación, de la cual finalmente resultó siendo adjudicataria.

Resoluciones del Gerente de la Fundación Rioja Salud. 15 de abril de 2009 y 18 de enero de 2010.

En este apartado, se analizan dos resoluciones de fechas 15 de abril de 2009 y 18 de enero de 2010, referidas a los dos expedientes de licitación de febrero de 2009 y noviembre de 2009 que en teoría son declarados desiertos.

Cabe señalar que el primer punto de la resolución de 15 de abril de 2009, dice: *“Declarar desierta la contratación de la explotación, conservación y mantenimiento del aparcamiento del CIBIR, permitiendo la contratación mediante procedimiento negociado”*.

Esta resolución, firme establece el inicio del procedimiento negociado, por lo que no es comprensible que transcurridos nueve meses, vuelva a iniciarse otro procedimiento abierto.

Esta resolución que impide un procedimiento abierto, supone una contradicción, que con seguridad pudiera dejar sin efecto la segunda licitación, por lo que el punto de partida respecto del canon debe cifrarse en 19.000.000 €.

La segunda resolución de 18 de enero de 2010 y referida al expediente de licitación de noviembre de 2009, establece los mismos términos que la anterior, produciéndose en este caso los trámites para iniciar el tercer expediente de procedimiento negociado, eso sí reduciendo el canon a pagar por la empresa en esta ocasión de 9.280.000 €

De la documentación recibida nada se aporta sobre esa drástica reducción.

El Contrato

El contrato es firmado por las partes el 10 de julio de 2010, de la lectura del mismo se extraen las siguientes consideraciones:

- 1) Llama la atención que de la documentación recibida se censuren las denominaciones de las empresas, cuando este dato es público, ello hace pensar que pretende ocultarse sus identidades.
- 2) Los medios de comunicación han publicado que cuatro han sido las adjudicatarias: Zenón Hernáiz, Inmobiliaria Ortega, Villa de La Emperatriz y Rentyal. Un extracto de información sobre empresas constituidas, coincide con las informaciones periodísticas. No obstante en el apartado de conclusiones volveremos sobre este asunto.
- 3) Dentro del apartado de antecedentes del contrato en su párrafo cuarto, dice que las empresas adjudicatarias han constituido una nueva sociedad: Aparcamiento CIBIR SL.

Remitiéndonos al pliego de condiciones procedimiento negociado en el apartado 17.2-

Derechos y obligaciones del contratante, establecen en su punto 17.3.1 las obligaciones respecto de la constitución de la sociedad y dice *“el adjudicatario podrá constituir una sociedad anónima, en el plazo máximo improrrogable de treinta (30) días”*.

Por tanto, presuntamente **se ha incumplido el pliego de condiciones al constituir una sociedad limitada y no una sociedad anónima** como indica este.

Llegado este punto, nos preguntamos si el procedimiento realizado de constitución de una sociedad, es el más adecuado. A nuestro juicio la realización de una UTE Unión Temporal de Empresas, es la fórmula que se debiera haber utilizado dado que a nuestro juicio establece un mayor control sobre la adjudicación.

Llamamos también la atención sobre el último párrafo del punto 3 sobre los criterios que deben contener los estatutos sociales de la sociedad contratista, que dice: *“de forma expresa la obligación de la Sociedad de ampliar el capital social en el supuesto de incurrir en pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio contable a la mitad del capital social afín de evitar la causa de disolución prevista en el art 260 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas”*

Por tanto, es necesario conocer a fondo el estado económico de la empresa Aparcamientos CIBIR y las auditorías realizadas sobre la misma, para considerar si debiera haberse producido la ampliación de capital social.

El anexo I establece en su punto 8 la necesidad de que anualmente se realice una auditoría de las cuentas por una empresa o profesional de reconocido prestigio, cuyo coste correrá por cuenta de la Sociedad Contratista.

Nada se ha acreditado sobre las auditorías comprometidas, algo necesario para determinar la activación de la compensación del equilibrio económico financiero, o como hemos dicho la ampliación de capital. Por ello, se requerirá como información complementaria a la Consejería.

El segundo párrafo del punto 10, establece que la *“Fundación Rioja Salud se compromete a realizar las gestiones a su alcance para inscribir en el Registro de la Propiedad los derechos de uso y disfrute que ostenta por título de Autorización Especial de Uso, a fin de que el contratista pueda con la inscripción de los derechos que adquiere sobre la explotación, conservación y mantenimiento de la obra, susceptibles de ser hipotecados, siempre que sea garantía de obligaciones financieras que guarden relación con el presente contrato, extremo este que deberá ser constatado a efectos de emitir, en tal caso, la autorización previa a la constitución de la hipoteca por el órgano de contratación”*.

Algunas consideraciones figuran sobre este compromiso en el apartado de conclusiones.

Llama nuestra atención la pág. nº 3 primer párrafo anexo IV, que dice: *Creación y mantenimiento de un listado de matrículas sobre las que desee aplicar alguna restricción de acceso, control u operación (lista negra)*.

Dentro del mismo anexo IV en la pág. 4 se establece un necesario “control sobre ticket perdidos, ilegibles, gratuitos, etc.”

En este apartado, cabe preguntarse qué vehículos disponen de aparcamiento gratuito y a quien corresponden y bajo qué criterios se han expedido.

La pág. 5 del mismo anexo, establece la necesidad de que la empresa contratada, realice contratos de colaboración y mantenimiento con diferentes empresas especializadas en el mantenimiento de cada una de las instalaciones para conseguir que todas ellas se encuentran en perfecto estado de uso y reciban las renovaciones necesarias en todo momento durante la explotación.

A este respecto se solicita de la Consejería información complementaria.

Primera acta para la negociación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato. 27 de enero de 2012

En primer lugar llama la atención que de las cinco formulas que pueden establecerse para el equilibrio económico-financiero, no se consideren ninguna de las otras cuatro y directamente se aborde la compensación económica.

Ninguna opinión contraria se ha recogido en las actas, por lo que hemos de entender que la representación de Rioja Salud está de acuerdo con este criterio.

- a) ***“Modificación de las tarifas o precios.***
- b) ***Modificación del plazo del contrato.***
- c) ***Compensación económica.***
- d) ***Cualquier otra modificación de las Cláusulas de contenido económico del presente Pliego.***
- e) ***La combinación de alguna de las medidas descritas en los apartados anteriores”.***

Respecto de los aspectos económicos no podemos pronunciarnos sin conocer las auditorías realizadas.

El acta recoge un cuadro pendiente de liquidación con la siguiente distribución:

Compensación 2010	717.314,79
Compensación 2011	1.775.762,50
Total compensación a 31/12/2011	2.493.077,29

La Fundación Rioja Salud procederá a liquidar en distintos plazos entre el 20 de febrero y 18 de julio de 2012 la cantidad de 841.903,75 €. más IVA

Segunda acta para la negociación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato. 31 de julio de 2012.

Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de acometer estudios acerca de la viabilidad de la explotación del aparcamiento, por lo que acuerdan fijar una nueva reunión el próximo 3 de septiembre.

Tercera acta para la negociación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato. 3 de septiembre de 2012.

El primer aspecto destacable de esta reunión consiste en adoptar una serie de decisiones que mediante distintos pintados, señalización vertical, bolardos, cepos abatibles, que tienden a reducir las zonas de aparcamiento libre, al objeto de propiciar que los ciudadanos que acuden al complejo hospitalario aparquen en el aparcamiento de pago.

En segundo lugar el representante de la Fundación Rioja Salud informa que se han iniciado los trámites para proceder al cerramiento del parking libre de la zona oeste.

En lo relativo a la compensación económica, la empresa adjudicataria Aparcamiento CIBIR presentó un cuadro (no figura en el acta) de necesidades de cobro de 1.500.000 € para el año 2012, repartidas en dos cantidades: 800.000 € a pagar en el mes de febrero y 700.000 € en el mes de noviembre.

Destaca la afirmación de la Fundación Rioja Salud de haber realizado el pago de 841.903,75 €, más IVA, de acuerdo con la primera acta de 27 de enero del 2012.

La empresa pide que se haga efectiva la cantidad pendiente de 658.096,25 € sea liquidada en uno o varios plazos, antes del 31 de diciembre del presente año.

Las partes se emplazan a una nueva reunión antes de finalizar el mes en curso.

Cuarta acta para la negociación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato. 13 de marzo de 2013

A primera vista, se observa el incumplimiento el acuerdo de la reunión anterior, en la que se acuerda celebrar una nueva reunión a finales del mes de septiembre de 2012.

Cinco meses y trece días después del incumplimiento, se celebra la siguiente reunión, donde la Fundación Rioja Salud se obliga a pagar la cantidad de 658.096,25 €, a cuenta del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, antes del 30 de abril de 2013.

Se acuerda abrir un periodo de negociación hasta el 30 de mayo de 2013, en que las partes presentarán y estudiarán, respectivamente, propuestas para la solución negociada de la actual situación, existiendo la voluntad de establecer un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2015; que permita mantener la concesión y modificar los términos de la misma, al objeto de buscar el equilibrio económico financiero a largo plazo, que la hagan viable y respetuosa con el interés general, respetando los derechos de ambas partes.

En esta reunión aparece como representante de la Fundación Rioja Salud Francisco Javier Aparicio Soria, en sustitución de José María Corcuera Briones.

Informe jurídico que valida la formalización de la nueva modificación. 19 de septiembre de 2013.

El informe de auditoría del ejercicio 2012 concluye que la indemnización compensatoria sobre la que se cuantifica el restablecimiento del régimen económico-financiero del contrato en su totalidad es de 3.419.070,31€.

Esta cuantía, según el informe jurídico, ha sido establecida en el informe de auditoría del ejercicio 2012, que desconocemos.

Durante el periodo transitorio, se establece una compensación anual “*en torno*” a 625.000 € tras cinco años de periodo transitorio suma un total de 3.125.000 €.

Se da la paradoja que el firmante del informe jurídico que valida el periodo transitorio (Director General de los Servicios Jurídicos de la CCAA) es la misma persona que posteriormente se ha incorporado a las negociaciones con la empresa en su condición de Consejero de Administración Pública y Hacienda D. Adolfo Domínguez Simón, lo que a nuestro juicio supone una clara incompatibilidad por lo que debiera de haberse abstenido. (Ver acta de la reunión de ampliación y duración acuerdo complementario de 26 de enero de 2016)

Acta de la reunión para la comunicación del cierre del aparcamiento público y ampliación duración acuerdo complementario. 26 de enero de 2016.

Los representantes de la administración autonómica Fundación Rioja Salud, Consejería de Salud y Consejería de Administración Pública y Hacienda comunican al Aparcamiento CIBIR en cumplimiento del acuerdo complementario de 19 de septiembre de 2013, que “*se han iniciado las tareas para el cerramiento de la parcela situada al oeste del Hospital San Pedro, así como la regulación de su precio público*”,... con el compromiso para que quede “**totalmente cerrado y condicionado** su uso al abono público **antes del 1 de marzo de 2016.**”

Por otro lado, ambas partes acuerdan **ampliar el periodo transitorio** que tendrá una duración

ahora entre el **1 de enero de 2013 hasta el 1 de abril de 2017**.

Nueva Acta de la reunión para la comunicación del cierre del aparcamiento público y ampliación duración acuerdo complementario. 8 de junio de 2016

Los representantes de la administración autonómica, Fundación Rioja Salud, Consejería de Salud y Consejería de Administración Pública y Hacienda, comunican a los representantes de Aparcamiento CIBIR SL, que **no ha sido posible cumplir la fecha prevista** en punto 1 del acta de 26 de enero de 2016, que fijaba que la parcela libre del aparcamiento situada al oeste del Hospital San Pedro quedase totalmente cerrada y condicionada a su uso al abono público antes el 1 de marzo del 2016, por tanto, ambas partes **acuerdan fijar como nueva fecha** para el cumplimiento de este objetivo el día **1 de julio de 2016**.

Vuelve a ampliarse en periodo transitorio del 1 de enero de 2013 hasta el 30 de abril de 2016.

Además la Fundación Rioja Salud se compromete a incrementar la compensación económica *“a partir del presente ejercicio 2016 inclusive en el impuesto sobre beneficios calculado en la cuenta de pérdidas y ganancias auditada de la Sociedad”*.

Esta aportación será considerada como *“aportaciones a cuenta del equilibrio económico financiero del contrato”*,...

Plazos de cerramiento del aparcamiento libre:

- Primer plazo septiembre de 2015.
- Segundo plazo primero de julio de 2016.

Periodos Transitorios:

- Primer periodo transitorio: del 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Segundo periodo transitorio ampliación del 1 de enero de 2013 hasta el 1 de abril de 2017.
- Tercer periodo transitorio nueva ampliación del 1 de enero de 2013 hasta el 30 de abril de 2018.

Convenio entre el Gobierno de La Rioja (Consejería de Salud y Servicios Sociales) y el Ayuntamiento de Logroño para la utilización provisional de la parcela del antiguo Hospital San Millán y la reordenación de la circulación y estacionamiento, parcela Hospital San Pedro. 07 de agosto de 2013

La sustancia de este convenio se centra en la utilización de aparcamiento gratuito en superficie de la parcela del anterior Hospital San Millán.

En lo que respecta al objeto de este informe, recoge en el punto quinto: *“Que por otro lado el actual Hospital San Pedro se encuentra construido en una parcela de titularidad de la Tesorería General de la Seguridad Social en aplicación del real decreto 1473/2001, de 27 de diciembre, (p.J) afecto al uso sanitario en cuyo entorno se ubica igualmente el CIBIR, un centro de investigación de uso sanitario asistencial y de investigación y que viene configurada la citada parcela como de titularidad privada de uso público afecta al servicio público sanitario.*

En su entorno se vienen constatando dificultades de ordenación del tráfico y de estacionamiento que es preciso regular al objeto de garantizar el más rápido y eficiente acceso a los servicios del mismo, especialmente en los casos de urgencia y emergencia”.

Nota interna nº 63 de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Logroño. 12 de marzo del 2014.

Siete meses después de la firma del mencionado convenio entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se produce una nota interna del responsable de la policía Local del Ayuntamiento de Logroño, donde expresa cómo ha de actuarse en el complejo sanitario San Pedro:

- a) En los viales que rodean la parcela (los que las calles tiene nombre), se actuará siempre en caso de accidente y se actuará solo a requerimiento en el caso de ordenación del tráfico. Las sanciones se redactarán como cualquier otra (el agente es el que sanciona y el requirente no aparece en la denuncia)
- b) En los aparcamientos marcados con 1, 2 y 3 (éste último además está cerrado con valla), se actuará siempre en caso de accidente y no se actuará (aunque seamos requeridos) para casos de ordenación del tráfico.
- c) En el aparcamiento marcado con 4 y en la calle marcada con 4 y 5, se actuará siempre en caso de accidente y se actuará solo a requerimiento en el caso de ordenación del tráfico. Las sanciones se redactaran como cualquier otra (el agente es el que sanciona y el requirente no aparece en la denuncia) (el nombre que se pondrá en la calle será

“prolongación de Río Cidacos”)

- d) Solamente en los casos de interrupción u obstaculización de vehículos de emergencia y transporte urbano, además de proceder a la sanción, sí actuará la grúa.

Aclaraciones realizadas por el Comisario Jefe: Fernando Fernández Beneite, en la fecha indicada.

Estudio de Rioja Salud -Pedro Dueñas Álvarez- de aparcamiento de vehículos a ser vigilado y mejorar el plan de movilidad urbana sostenible de Logroño. 15 de marzo del 2016.

Informe sobre el aparcamiento libre de vehículos de 307 plazas, situado en zona libre, privada, urbanizada en los alrededores del Hospital San Pedro (orientación noroeste), que sirve de estacionamiento para personas o visitas que acceden al hospital.

Objeto: Convertirlo en un aparcamiento de vehículos vigilado y con rotación de los mismos.

Motivo: Evitar el aparcamiento de vehículos, dejados por particulares, en situación de depósito o estacionamiento en el tiempo sin rotación.

Situación actual: En este apartado, después de exponer algunas de las actuaciones realizadas para mejorar los desplazamientos y la accesibilidad, dice: *“Sin embargo, se viene observando que el aparcamiento de vehículos permanece totalmente ocupado, con vehículos sin rotación que se estacionan por un largo periodo de tiempo usando el aparcamiento del hospital a modo de depósito de vehículos por personas no usuarias de los servicios sanitarios”*

Y sigue, “ello provoca que los usuarios o visitas de los servicios sanitarios”,... “no dispongan de plazas de aparcamiento”... “incremento del tráfico rodado”... “molestias a los ciudadanos y comerciantes del barrio de La Estrella”... “termina diciendo que con esta situación se genera un detrimento y empeoramiento de la movilidad urbana sostenible en la ciudad de Logroño”

Hemos de desmentir con rotundidad que el aparcamiento no es usado como estacionamiento de largos periodos. Un trabajo de campo realizado con fotografías por parte de la Plataforma Ciudadana ha demostrado la falsedad de este informe.

Propuestas: La más destacable y la que ocupa la parte principal de este informe: *“Establecer un sistema simbólico de pago máximo como medio de control y garantía de rotación de los vehículos”*

Esta medida ha de considerarse como disuasiva para que la ciudadanía se incline por utilizar el aparcamiento junto al CIBIR al estar más cercano a las entradas del hospital, consultas externas y del propio CIBIR.

Pantallazo –INFOCIF- de las empresas que constituyen Aparcamiento CIBIR SL. 6 de septiembre de 2016.

Relación de empresas:

- **Construcciones Zenón Hernaiz SA**
- **Inmobiliaria Ortega SA**
- **Rentyal SL**
- **Viña de la Emperatriz SL**

The screenshot shows the Infocif website interface. The main content area displays the 'Datos Generales de APARCAMIENTO CIBIR SL' with the following information:

NIF/CIF	B26472191
Marca Comercial	-
Antigüedad	6 años, 2 meses y 22 días
Fecha Constitución	15/05/2010
Objeto Social	La Sociedad Tiene Por Objeto La Construcción Y/o Explotación, Conservación, Mantenimiento De Aparcamientos De Vehículos, Sean Públicos O Privados, Bien En Propiedad Ó Bien Mediante Concesión Administrativa, Arrendamiento, Cesión De Derecho De Uso Ó Cualquier Otro Título Habilitante. - Las Actividades
Sector Actividad	CONSTRUCCIÓN > CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
Solvencia	Entra aquí para conocer la solvencia de APARCAMIENTO CIBIR SL
CNAE	4122 - Construcción de edificios no residenciales
Cargos directivos	Cargos y Vinculaciones de APARCAMIENTO CIBIR SL
Domicilio	C/ Río Cidacos/n 26006 - (Logroño) - Rioja, La
Teléfono Contacto	941257839
FAX Contacto	-
Web	No facilitada

Below the table, there are links for 'Actualizar datos de la empresa', 'Contactar con la empresa', and 'Hacer seguimiento de la empresa'. The website also features a sidebar with navigation options like 'INFORMES DE EMPRESAS', 'SERVICIOS INFOCIF', and 'LICITACIONES'. At the bottom, there are promotional banners for 'CALCULA EL IMPORTE DE DESCONTAR TUS PAGARÉS'.

Expedientes del Registro Mercantil de La Rioja. 8 de septiembre de 2016.

- **APARCAMINETO CIBIR SL.** Inicio de sus operaciones 15/06/2010. Domicilio social c/ Río Cidacos s/n 26006 Logroño.
- **CONSTRUCCIONES ZENON HERNÁIZ SA.** Inicio de operaciones 08/07/1980. Domicilio social Avda. de La Paz, 19 bajo 26004 Logroño.
- **SADORI SL.** Inicio de operaciones 07/06/1988. Domicilio social Avda. de la Paz, 19 bajo 26004 Logroño.
- **INMOBILIARIA ORTEGA SA.** Inicio de las operaciones 03/08/1973. Domicilio Avda. de la Paz, 1 Logroño.
- **RENTYAL SL.** Inicio de sus operaciones 11/01/1993. Domicilio social Avda. de la Paz, 1 Logroño.

Hemos tenido que recurrir al Registro Mercantil de La Rioja, para aclarar las diferentes noticias que en relación con la adjudicación del aparcamiento CIBIR.

Inicialmente cuatro fueron las empresas adjudicatarias: Construcciones Zenón Hernáiz SA, Inmobiliaria Ortega SA, RENTYAL SL y Viña de la Emperatriz SL.

Recordamos que en la información facilitada por la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja, el grupo de empresas adjudicatarias aparece censurada, en los documentos que forman parte del contrato de 7 de julio de 2010, que firman Félix Hernáiz del Campo y José Luis Ortega Gómez, sin especificar.

Igualmente el acta de la reunión para la negociación de los términos del contrato aparece censurada, firmando los anteriormente citados.

El contrato expone que las empresas adjudicatarias han constituido una sociedad “Aparcamiento CIBIR SL” para llevar adelante las tareas encomendadas por el contrato.

Efectivamente el 15 de junio de 2010 aparece en el registro mercantil de La Rioja esa constitución, en la que no se encuentra Viña de la Emperatriz SL, ocupando su lugar SADORI SL.

En el apartado de conclusiones volveremos sobre este asunto.

Comisión de Investigación en el Parlamento de La Rioja

9L/CCE-0006 COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN QUE ACLARE Y PROPORCIONE INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES EN QUE SE DESARROLLARON EL CONTRATO Y/O LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DEL HOSPITAL DE SAN PEDRO.

Desde este informe emitido por la Federación de Empleados de Servicios Públicos de la UGT de La Rioja, consideramos acertada la iniciativa de los grupos parlamentarios de PODEMOS, PSOE y CIUDADANOS para constituir una comisión de investigación a los efectos que expone el titular de esta capítulo.

Consideramos la necesidad de hacer un seguimiento especial de esta Comisión, a la vez que debemos solicitar comparecer en la misma, ya sea como organización propia o como parte de la Plataforma si así se considera.

En nuestra opinión en la Comisión Parlamentaria, **deben comparecer todos y cada unos de los responsables que figuran como nombres propios de esta controvertida contratación.** Pág. 24.

Memoria técnica para la solicitud de licencia de actividad del aparcamiento de vehículos vigilado en la zona oeste del Hospital de San Pedro. Logroño. 7 de septiembre de 2016.

El informe está firmado por Pedro L. Dueñas Álvarez – Ingeniero Industrial colegiado 1.085, que coincide con la misma persona que firmó un “estudio de aparcamiento de vehículos a ser vigilado y mejorar el plan de movilidad urbana sostenible de Logroño”, aunque en aquella ocasión en su condición de Servicio de Mantenimiento del Servicio Riojano de Salud.

Este informe que seguidamente detallamos tiene por objeto servir de base para obtener la licencia de actividad del aparcamiento vigilado y controlado destinado a la estancia de vehículos que acceden al Hospital San Pedro y el CIBIR.

Analizamos los puntos de este informe:

En la redacción del punto 1.2 ya se establece la primera advertencia y **se dice que el citado parking NO es de “rotación”.**

El punto 1.6 Directrices y ámbito de aplicación, indica que *“el actual aparcamiento de la zona oeste 2 de acceso libre, pasará a ser regulado, donde la vigilancia, control de accesos se va a dar a efectos de que los vehículos tengan rotación y se genere una seguridad en el estacionamiento de los mismos, no repercutiendo en molestias al tráfico y estacionamiento del entorno”*. En el párrafo 11 remacha *“la diferencia es que actualmente es de libre acceso y pasa a ser regulado y controlado”*...

El punto 1.8 Horario de la actividad, establece su condición durante los 365 días al año y las 24 h del día, de las que:

- **De 08 a 22 horas, habrá personal de vigilancia presencial** en el aparcamiento.
- **De 22 a 08 horas, la vigilancia y control se hará de forma remota** desde el centro de control de cámaras del Hospital San Pedro, que será complementada con rondas esporádicas, discrecionales del personal de seguridad.

El punto 2.3 Problemática que se viene dando. **El aparcamiento Zona Oeste 2, libre, presenta problemas de:**

- **Escasa rotación de vehículos.** Cierta personal, siempre minoritario, deja el vehículo estacionado durante días, como si fuera lugar de guarda coches.
- **Uso indebido por determinados vehículos.** Con cierta frecuencia aparecen aparcados vehículos, como son remolques, caravanas o camiones.
- **Ausencia de seguridad.** Es un aparcamiento libre, donde no actúa la policía municipal, ni otros servicios municipales, ni el SERIS, tiene instalación de video vigilancia. Esta situación es carente de toda garantía de seguridad ante los actos vandálicos o daños materiales que se pudieran producir en la circulación interior del aparcamiento.
- **Incomodidad para el usuario** que viene de visita al Hospital San Pedro, y no encuentra aparcamiento por estar completo el parking de visitas.

Y concluye con un párrafo que continúa insistiendo en el uso indebido del aparcamiento y **remacha que la gratuidad** de un servicio como es este, del aparcamiento que no está regulado, **lleva al abuso de ciertas personas en perjuicio de otras que lo necesitan.**

Vuelven a utilizarse a nuestro juicio argumentos muy endeble y que en ninguna medida responden al interés general de la ciudadanía. Todo lo contrario se trata de justificar lo imposible, para así disuadir y llevar los vehículos al beneficio privado.

En el punto 2.4 Solución propuesta.

La solución propuesta es **pasar el aparcamiento libre a aparcamiento regulado, vigilado y controlado**.

Para ello, se propone realizar varias actuaciones: Señalizar entradas y salidas, colocación de bolardos, ordenación de los accesos y señalización de 8 plazas de discapacitados.

En el punto 3.1 Acceso, uso y salida.

Se colocaran dos barreras automáticas de entrada y salida. La barrera de entrada, incorpora un lector de tarjetas y un expendedor de tickets. La de salida, incorpora un lector de estancia del ticket validado, previo abono o suplido por una autorización, que permita la salida del vehículo.

En el punto 3.2 Regulación y uso del aparcamiento de vehículos.

El Gobierno de La Rioja tiene previsto aprobar por decreto la regulación, uso y el precio público de las plazas. Definirá los sujetos obligados al pago, también realizara la exenciones al pago.

Dentro de las exenciones estas tendrán que estar justificadas con la lectura de la banda magnética o la introducción manual del código de identificación personal de la tarjeta sanitaria o DNI del paciente atendido o ingresado.

Volvemos a encontrarnos con medidas disuasorias para que utilicemos el aparcamiento privado, al tiempo que advertimos problemas con la protección de datos o algo tan simple como la utilización del código de la tarjeta sanitaria con veintidós dígitos a introducir en la máquina.

El documento analizado concluye con un ***“presupuesto total de 31.168,10 €”***.

El presupuesto no contempla aumento de la plantilla del personal de vigilancia, necesario a nuestro juicio para el desarrollo efectivo de la solución propuesta, que en nada compartimos, además de los dispositivos electrónicos para acceder y salir del aparcamiento.

El Gobierno de la Rioja con fecha 16 de diciembre de 2016 ha aprobado un decreto que regula el precio público por el servicio de estacionamiento y aparcamiento.

Resolución de Concepción Gamarra Ruiz Clavijo - Alcaldesa de Logroño. 20 de octubre 2016.

“Esta Alcaldía, con base a lo siguiente

Motivación: *Las ya conocidas y expuestas anteriormente y que figuran en el anexo correspondiente.*

Resuelve: *Conceder licencia al Servicio Riojano de Salud para la ejecución de la obra referida, según la documentación técnica reseñada en los expositivos”.*

Llegados a este punto, conviene realizar algunas puntualizaciones sobre los contenidos de la solicitud y su resolución:

El documento de solicitud está impreso con los logotipos de la Fundación Rioja Salud y en el punto 1.3 TITULAR, dice que la misma corresponde al Servicio Riojano de Salud, cuando esto no es así. Las notas simples del Registro de la Propiedad de Logroño nº 3 dice que estas corresponden a personas individuales, eso sí con un acuerdo para la ocupación de las parcelas 60 y 61 (no se ofrece información de la parcela 62 al no figurar registrada).

De estos tres convenios dos son realizados dos por el ayuntamiento de Logroño parcelas 60 y 61 y la parcela 62 está formalizado por otro convenio entre Jesús Cabezón Iñiguez como propietario, el ayuntamiento de Logroño y la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja.

Ponemos en entredicho que sea Rioja Salud la entidad que solicita el permiso o la comunicación de obras, dado que en ningún momento forma parte de los convenios y en teoría han de ser los propietarios los que soliciten la autorización municipal de obras.

Desconocemos si en una tramitación interna, la Consejería de Salud ha transferido, autorizado o delegado competencias a Rioja Salud para intervenir en su nombre en la solicitud de obras.

Por otro lado, la concesión de la licencia de obras comunicada por la Secretaria General Municipal del Ayuntamiento de Logroño María Ángeles Martínez Lacuesta, lo es sobre otra parcela a donde pretenden realizarse las obras. Este error debe subsanarse y en todo caso observar si procede la paralización de las obras hasta la subsanación.

Se desconoce si se ha ejecutado el proceso expropiatorio indicado en los convenios de referencia.

Nombres propios de esta controvertida contratación.

Responsables políticos y administrativos

- **José Ignacio Nieto García** - Consejero de Salud y Servicios Sociales hasta julio de 2015.
- **M^a Luz de los Mártires Almingol** – con presencia en el Patronato de la Fundación Rioja Salud, Gerente del Servicio Riojano de Salud SERIS.
- **María Martín Díez de Baldeón** – Consejera de Salud en la actualidad.
- **José María Corcuera Briones** – Secretario General Técnico de la Consejería de Salud. Cesado el 8 de abril de 2016.
- **Ana Ester Ruiz Macías** – Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud, en sustitución del anterior.
- **Pedro Dueñas Álvarez** – Servicio de Mantenimiento del Servicio Riojano de Salud.
- **Francisco Javier Aparicio Soria** – Gerente de la Fundación Rioja Salud.
- **Alfonso Domínguez Simón** – Consejero de Administración Pública y Hacienda y Director General de los Servicios Jurídicos de la CCAA de La Rioja. A su vez firmante como Director General de los Servicios Jurídicos de la CCAA del informe (19 de sep. 2013) que avala el acuerdo del periodo transitorio del contrato 2013.
- **Jesús Francisco Rojas Soto** – Director General de la Oficina de Control Presupuestario.
- **Concepción Gamarra Ruiz Clavijo** - Alcaldesa de Logroño
- **María Ángeles Martínez Lacuesta** – Secretaria General Municipal del Ayuntamiento de Logroño
- **Fernando Fernández Beneite** – Comisario Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Logroño.

APARCAMIENTO CIBIR SL

- **Félix Hernáiz del Campo** representando en la sociedad a Construcciones Zenón Hernáiz SA como gerente único.
- **José Luis Ortega Gómez** representando en la sociedad a Inmobiliaria Ortega SA. Como Consejero Delegado.
- **Hugo Hernáiz López** representando la sociedad a SADORI SL, donde comparte

responsabilidades como Consejero con Félix Hernáiz del Campo.

- La empresa **RENTYAL SL** forma parte de grupo de empresas que constituyeron APARCAMIENTO CIBIR SL. Entre sus administradores y cargos sociales, figura como consejero José Luis Gómez Ortega que figura a su vez como Consejero Delegado en Inmobiliaria Ortega.

Los responsables políticos directos de este contrato **José Ignacio Nieto García** y **María Luz de Los Mártires**, han sido cesados de sus responsabilidades en julio de 2015.

Con posterioridad estos responsables, son acomodados en otras responsabilidades en la Comunidad Autónoma de Madrid también gobernada por el PP. Este aspecto que llama poderosamente la atención, da la impresión que se pretenda alejar de posibles problemas a los principales responsables de las políticas de privatización de servicios sanitarios públicos en la CCAA de La Rioja, entre los que se encuentra el aparcamiento CIBIR.

Conclusiones

PRIMERA

Nuestra primera aportación en este apartado, tiene que ver con la legislación que ha afectado a este contrato así como al carácter legal de una parte del mismo.

La Ley de Contratos Públicos y sus distintas modificaciones realizadas por los grandes partidos políticos en el Parlamento de España, ponen de manifiesto una laxitud y entrega a las empresas privadas de servicios públicos que a nuestro juicio deben ser prestados por las administraciones públicas. Por tanto, los partidos políticos tienen ahora la oportunidad de modificar esta Ley. La obligación de transponer las directivas europeas en materia de contratación y la posibilidad de modificar otras, ha de hacerse en beneficio del sistema público y bajo un control estricto en la aplicación de los distintos contratos públicos.

Hacemos nuestras las propuestas que la Fundación Ciudadana CIVIO ha realizado durante este mes de diciembre de 2016, especialmente las referidas a los artículos que regulan el procedimiento negociado en la contratación que afecta al contrato del aparcamiento CIBIR.

La herramienta utilizada por el gobierno del PP para acometer este y otros contratos, ha sido la Fundación Rioja Salud, su carácter jurídico y su independencia de la administración autonómica, permite que sus actuaciones escapen al control administrativo y del Parlamento de La Rioja y se diluyan entre el marasmo de expedientes de estas características que ha de analizar el Tribunal de Cuentas del Estado. Por tanto, **exigimos la reconversión de estos organismos para que su control sea efectivo.**

El pasado día 11 de octubre de 2016, se volvió a firmar un acuerdo por el que se trasladan a la Fundación Rioja Salud la cantidad de 17.681.875 €, escapando al control democrático.

Las responsabilidades políticas que pudieran corresponder en relación a las fundaciones creadas en La Rioja, como Rioja Salud, corresponden al gobierno regional anterior, del cual su máximo exponente ha sido su Presidente, Pedro Sanz Alonso, **continuando por los mismos derroteros el actual presidido por José Ignacio Cenicerros.**

Estos dos cambios (ley de contratos públicos y fundaciones) propuestos y realizados con efectividad, **evitarían buena parte de la corrupción que se produce en nuestro país.**

SEGUNDA

Hemos de exponer con claridad y rotundidad que la programación de aparcamientos de pago, se realizó con toda planificación y que los impulsores de la medida desde 2006 ya se inclinaron por la realización de un aparcamiento de pago, uno junto al CIBIR, en posición privilegiada, que se nutriría del cerramiento del resto de las parcelas de aparcamiento, en principio gratuitas. Solo había que esperar al momento más adecuado.

Así lo acredita el informe del Banco de Santander de septiembre de 2006 donde dice:

“según la configuración arquitectónica de las instalaciones, la entrada principal, de dirección y de consultas externas, se encuentran en la fachada más próxima del CIBIR, por lo que, a igualdad de tarifas de explotación al HSP, los usuarios se sentirán más inclinados a acudir al aparcamiento del CIBIR por la cercanía a las entradas”

Por tanto, ni los gestores políticos y administrativos anteriores o actuales, pueden afirmar que nada conocían.

Igualmente sirve de referencia la tramitación del proyecto de interés supramunicipal de junio de 2006, documento tramitado en la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, que además, paso el filtro administrativo de la Comisión de Urbanismo del Gobierno de La Rioja donde se debieron especificar las condiciones de diseño y uso.

El informe del Banco Santander es concluyente respecto de que el aparcamiento objeto del contrato **solo va a ser rentable cuando en aparcamiento Oeste 1 sea de pago**. Hecho que todavía no se ha producido. **Por tanto, los responsables políticos y administrativos han tomado decisiones a sabiendas de la falta de rentabilidad del Aparcamiento CIBIR y que desde el primer día tendrían que compensar económicamente a la empresa adjudicataria**. Sin embargo siguieron y han seguido adoptando decisiones que van a suponer **un desembolso económico al Gobierno de La Rioja por encima de los 6 millones de € en compensaciones establecidas en la licitación del procedimiento negociado sin publicidad**.

Tomar decisiones a sabiendas que el resultado gravoso que le va a suponer al Gobierno de La Rioja tiene un calificativo jurídico, al que puede añadirse nefasta administración de los recursos públicos.

TERCERA

Respecto del camino seguido por las tres licitaciones realizadas para este contrato, al margen de lo ya expuesto, hemos de afirmar que **existe un presunto defecto de forma, que a nuestro juicio invalida el proceso seguido al existir una resolución firme sobre el primer pliego 200902-01/APC que lo declara desierto**, abriendo la contratación a procedimiento negociado. Hecho que no se produjo y dio paso a un segundo pliego y después a un tercero.

De haberse tramitado como procedimiento negociado, el punto de partida del canon hubiera sido de 19.000.000 €, por lo que hubiera sido inexplicable que en el trámite del procedimiento

negociado se redujera a menos de la mitad. Por esta causa consideramos que el procedimiento negociado no se llevó a efecto, dado que primero había que reducir sustancialmente el canon.

La licitación del **procedimiento negociado sin publicidad**, después de dos licitaciones abiertas, incorpora un elemento clave, que de haberse incluido en los procedimientos abiertos, con seguridad no hubieran quedado desiertos. Nos estamos refiriendo al procedimiento para la negociación del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, donde se añade la compensación económica.

La inclusión de este concepto compensación económica, pone en tela de juicio los estudios económicos previos, así como los dos pliegos abiertos. Cabe preguntarse cuáles son las circunstancias que concurren y qué criterios ha barajado la Consejería de Salud o Rioja Salud para una variación tan sustancial, que va a suponer el desembolso de las cuentas públicas de más de 6 millones € en aplicación de esta compensación económica sumado el periodo transitorio.

En cuanto al acta de la reunión que establece los términos del contrato y respecto de este, llama poderosamente la atención que las denominaciones de las empresas se encuentren censuradas, solo figuran referencias a dos personas **Félix Hernáiz del Campo** y **José Luis Ortega Gómez**.

Podemos llegar a la conclusión que la cesura realizada obedece presuntamente al intento de ocultación del grupo de empresas que formuló la oferta.

Los medios de comunicación han hecho referencia en sus informaciones a que cuatro fueron las empresas que licitaron: Construcciones Zenón Hernáiz SA, Viña de la Emperatriz SL, Inmobiliaria ORTEGA SA y RENTYAL SL.

Esta información coincide con un extracto de una red social de empresas INFOCIF.

De acuerdo con el contrato donde también se encuentra censurada la composición del grupo de empresas, en el apartado cuatro se dice que el 15 de junio de 2010 las empresas adjudicatarias han constituido una nueva sociedad Aparcamiento CIBIR SL.

Hemos solicitado al Registro Mercantil de La Rioja la citada inscripción, **pudiendo comprobar que no existe coincidencia con una de las empresas, en concreto Villa de la Emperatriz SL no aparece y es sustituida por SADORI SL**, sin que a lo largo de la documentación analizada se exponga razón alguna para el cambio. Además de considerar que ello no es posible.

También dice que se procede a la revisión de la oferta presentada por el grupo de empresas, pero no existe referencia alguna a la delegación de competencias del resto de empresas del grupo en los interlocutores y firmantes para este u otros actos.

El incumplimiento del pliego ante la expresión **imperativa de constituir una sociedad anónima y no una limitada**, como se ha realizado, es otra presunta irregularidad más que a nuestro juicio supone otro defecto de forma que pone en tela de juicio el procedimiento.

A nuestro juicio estos aspectos pudieran suponer la declaración de nulidad de la licitación y del contrato, aspecto que debe dirimir el Gobierno de La Rioja y más directamente la Consejería de Salud, la Fundación Rioja Salud o en su defecto los tribunales o la fiscalía.

Aportemos claridad al grupo de empresas adjudicatarias de la gestión del aparcamiento, a saber: Aparcamiento CIBIR SL, constituida por las sociedades Construcciones Zenón Hernáiz SA, donde figura como gerente único **Félix Hernáiz del Campo**. Inmobiliaria Ortega SA, donde figura como Consejero Delegado **José Luis Ortega Gómez**.

Las empresas SADORI SL y RENTYAL SL, también adjudicatarias del aparcamiento CIBIR, son de la órbita de Construcciones Zenón e Inmobiliaria Ortega respectivamente.

En el Consejo de Administración de SADORI SL figura como Presidente y Apoderado Solidario **Félix Hernáiz del Campo**, el mismo que en construcciones Zenón Hernáiz SA.

En el Consejo de Administración de RENTYAL SL, figura como Consejero, Secretario y Apoderado **José Luis Ortega Gómez**, el mismo que en Inmobiliaria Ortega SA.

Por tanto, puede afirmarse que este grupo de empresas formalmente pueda estar constituido por cuatro sociedades, pero que de facto son dos Construcciones Zenón Hernáiz SA e Inmobiliaria Ortega SA las que finalmente disponen del control de las cuatro.

CUARTA

Dentro del acta por la que se establece el periodo la negociación de los términos del contrato, se expresa en el punto 10 que la Fundación Rioja Salud consiente expresamente que se constituya "*prenda*" sobre los derechos derivados del contrato.

La Fundación Rioja Salud se compromete a realizar las gestiones a su alcance para inscribir en el Registro de la Propiedad los derechos de uso y disfrute que ostenta por título de Autorización Especial de Uso, afín de que el contratista pueda continuar con la inscripción de los derechos que adquiere sobre la explotación, conservación y mantenimiento de la obra, **susceptibles de ser hipotecados**, siempre como garantía de obligaciones financieras que guarden relación con el presente contrato, extremo éste que deberá ser constatado a efectos de emitir, en tal caso, la autorización previa a la constitución de la hipoteca por el órgano de contratación.

Cabe resaltar en este caso que si la posibilidad legal existe, la necesidad de modificación de esta norma o de eliminar esta parte del acuerdo.

Tanto la inclusión de la compensación económica o la posibilidad de hipotecar los derechos de uso y disfrute, suponen que el grupo de empresas no asumen ningún riesgo y ventura sobre la viabilidad del proyecto, dejando éste en la administración pública de La Rioja, que se nutre de los impuestos que todos pagamos.

Cabe preguntarse si se formaliza un crédito hipotecario sobre el uso y disfrute, cómo afectaría en el caso de que otra empresa o la propia Consejería tuvieran que asumir la gestión del aparcamiento.

Ya hemos afirmado que Construcciones Zenón Hernáiz SA y SADORI SL disponen a través de empresas interpuestas de otros negocios con la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las empresas **GERONTOVALLE, GERONTOIREGUA, GERONTORIOJA** y **GRUPO ELTEIS** gestionan servicios sociales mediante residencias o centros de día.

Por lo que puede afirmarse que las empresas matrices disponen de una amplia concesión de servicios en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aspecto que a nuestro juicio debe requerir una atención especial por parte de la Comisión de Investigación puesta en marcha en el Parlamento de La Rioja.

QUINTA

Con fecha 19 de septiembre de 2013 aparecen dos documentos, el primero de ellos es una certificación de la Fundación Rioja Salud donde acuerda la modificación del contrato firmado el 7 de julio de 2010. El otro titulado **EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA (CIBIR) MUNICIPIO DE LOGROÑO. EXPEDIENTE 201002-3/APC-CIBIR**. Este documento, supone una modificación sustancial respecto de las condiciones acordadas en el contrato formalizado el 7 de julio de 2010.

El punto 3.- de la nueva regulación del contrato, sostiene que

“se encuentran sumergidas en una crisis económica sostenida y grave que afecta a los ingresos de la gestión del aparcamiento no cumpliéndose las expectativas previstas y fijadas en el modelo económico financiero del contrato, sin que esas circunstancias económicas no imputables a la voluntad de las partes hayan de preverse definitivas en el tiempo dada la vigencia prolongada y el largo plazo de la concesión”

“no deseando optar por la resolución del contrato, han acordado un régimen transitorio, suspendiendo temporalmente la aplicación de algunos pactos contractuales, así como fijar otros pactos complementarios, y por ello ACUERDAN”:

1.- Fijar un **periodo transitorio** desde 1 de enero del 2013 hasta 31 de diciembre de 2016.

A) A estos efectos llama la atención que se fije un periodo transitorio con carácter retroactivo. Y se apunta una modificación de la tarifa de precios del aparcamiento.

B) La Fundación Rioja Salud y la Consejería se comprometen a cuantas acciones sean procedentes para incentivar y aumentar la utilización del aparcamiento y expresan concretamente:

“reordenación del estacionamiento de todos los espacios afectados al servicio sanitario, utilización de la grúa municipal y en especial antes de septiembre de 2015 al cerramiento de la parcela libre de aparcamiento situada al oeste del Hospital San Pedro, así como a regular su precio público condicionado su utilización al abono del mismo”

C) Se establece durante el periodo transitorio una cuantía anual máxima, que comprenderá los siguientes conceptos.

A nuestro juicio el núcleo principal de estos acuerdos económicos, ponen en cuestión el pliego de condiciones y el contrato firmado, lo que presuntamente invalida el proceso.

A pesar de estas nuevas medidas, este nuevo acuerdo sostiene la posibilidad de optar por la resolución contractual, incluso fija para ello como fecha el 30 de marzo de 2017, ampliado posteriormente al 30 de abril de 2018.

En el caso de continuar, *“las partes manifiestan su voluntad para establecer un nuevo porcentaje para que opere el restablecimiento del equilibrio económico financiero, y dicen que no es posible anticipar en este momento”*.

No obstante si se llegara a una resolución del contrato, la Fundación Rioja Salud se compromete a gestionar directamente la explotación **del parking sin proceder a una nueva concesión en plazo no inferior a 10 años**. En el supuesto de incumplimiento, la compensación **aumentaría hasta 400.000 € anuales durante la vigencia efectiva del contrato, pagando las cantidades resultantes a la firma del contrato de adjudicación de la nueva concesión**.

Respecto de este acuerdo conviene resaltar los compromisos que adquiere la Fundación y la Consejería para incentivar el aparcamiento de pago junto al CIBIR, más grave para los intereses de los pacientes, acompañantes y visitantes del complejo sanitario, es la imposición del cerramiento y regular el precio por aparcar en un espacio que hasta ahora es gratuito.

Este documento, está firmado por el responsable de la Fundación Rioja Salud F. Javier Aparicio Soria, no podemos olvidar que la presidencia de la Fundación, recae en la Consejera de Salud del Gobierno de La Rioja, por lo que directamente asume el gobierno entre otras el citado cerramiento y el establecimiento de pago obligatorio para su uso.

SEXTA

Ha llamado nuestra atención que la solicitud de licencia de obra en el punto 1.3.- TITULAR, no se identifique con datos oficiales la parcela objeto de realización de la obra y por tanto, de autorización municipal.

Analizada la resolución municipal que autoriza las obras, comprobamos que existe una referencia catastral 7302901WN4070S.

Esta referencia catastral, no coincide con la parcela en la cual se están realizando las obras, por lo que hemos de concluir que se han autorizado la realización de las obras en parcela distinta la real.

La referencia catastral que figura en la autorización municipal, se corresponde con el perímetro general que afecta al núcleo principal del hospital San Pedro. Sin embargo las parcelas que componen el aparcamiento objeto de este informe, se corresponden con: 26900A023000600000AS, 26900A023000610000AZ y 26900A023000620000AU.

Se ha solicitado información al Registro de la Propiedad para comprobar la titularidad de las parcelas que componen el aparcamiento que pretende hacerse de pago, resultando que las mismas no figuran a nombre de administración u organismo público alguno de La Rioja o Logroño.

En este caso se ha acordado con los propietarios privados una ocupación.

SÉPTIMA

Para finalizar y a nuestro juicio, el Gobierno de La Rioja ha actuado presuntamente en este proceso no en defensa del interés general, ya que ha facilitado a las empresas adjudicatarias un procedimiento negociado sin publicidad con la reducción a la mitad de un canon inicial de 19 millones de € y por un periodo de 40 años y un nuevo criterio de compensación económica no existente en los pliegos abiertos.

De no remediarlo, el mantenimiento del contrato supondrá a las arcas de toda la ciudadanía unas pérdidas económicas considerables, incluso por encima del coste de rescisión del contrato.

A este ritmo una simple regla matemática nos dice que si en tres años se ha compensado a las empresas con 3,3 millones €, por una condición negociada sin publicidad que no se considero en los procedimientos abiertos, en cuarenta años la Consejería pagara más de 44 millones de €.

Las consejerías de Salud y de Hacienda y Administraciones Públicas están en la obligación y disponen del suficiente material, para rescindir este contrato. Resolviendo en un mismo acto la sangría económica que supone para toda la ciudadanía y evitar que además tengamos que

pagar por aparcar en un suelo público y que siempre ha sido gratuito.

Una vez resuelto el contrato y si del mismo se derivaran responsabilidades políticas y/o jurídicas, distintos gestores públicos deben asumir sus responsabilidades dimitiendo de sus cargos y asumiendo los costes económicos a los que se ha visto obligada la Comunidad Autónoma de La Rioja, aquellos que ocupan puestos administrativos deben ser objeto de un expediente administrativo depurando sus responsabilidades si hubiera lugar.

OCTAVA

Debe quedar claro en qué cuenta corriente de la Comunidad Autónoma se ha realizado el ingreso de los 9.280.000 € por parte de las empresas adjudicatarias y que destino ha dado el Gobierno o la Consejería de Salud a estos fondos.

NOVENA

Con los datos aportados en este informe, consideramos que es posible rescindir el contrato con aparcamiento CIBIR SL, sin que ello suponga coste económico a la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja.

DÉCIMA

La Federación de Empleados y Servicios Públicos de la UGT de La Rioja, **hace un llamamiento al Gobierno de La Rioja para que anule este contrato**, antes de proceder con el traslado de este informe a cuantas **instancias jurídicas y administrativas del Estado consideremos oportuno, especialmente ante la Fiscalía Anticorrupción y Tribunal de Cuentas, al margen de podernos sumar al Contencioso Administrativo abierto.**

Breve relato sobre informe de 2014

El informe que realizó la Federación de Servicios Públicos de UGT en marzo de 2014 ya se concluía **“Ningún otro departamento del Ejecutivo de Pedro Sanz goza de tanta autonomía en las decisiones como la Consejería de Salud y Servicios Sociales. El peso económico respecto de la distribución de Presupuesto del Gobierno lo pone de manifiesto, peso que se vio incrementado con la decisión de agrupar en una sola consejería de Salud Servicios Sociales toda la gestión socio sanitaria de La Rioja, aprovechando la salida del Gobierno de Sagrario Loza en 2011.**

*En los dos casos se alzaron voces para manifestar que se trataba de dos **decisiones sugeridas por el sector privado**, para facilitar los cambios y disponer de toda la infraestructura administrativa en un mismo recipiente.*

*Ésta fue una decisión controvertida: poner en manos de una sola persona excesiva responsabilidad y tan sensible, **es un riesgo que pone en peligro y seguro que condiciona al propio Presidente del Gobierno.***

*De este entramado aunque en otro nivel de responsabilidad también destaca **José María Corcuera Briones** que ocupa la Secretaría General Técnica de la Consejería, es patrono de la Fundación Rioja Salud y de la Fundación Hospital de Calahorra. Podríamos afirmar que es la vía legal que da cuerpo a las políticas de toda la Consejería.*

También dispone de la suficiente información económica que en torno al negocio privado que se mueve en la sanidad pública, otra de las personas clave en los de procesos de privatización.

Actualmente cesado de sus responsabilidades, habiendo asumido la Jefatura de Presupuestos de la Consejería de Salud

Es después de estas decisiones cuando comienzan a formalizarse contratos de servicios sociales con las empresas satélites de Construcciones Zenón, a saber: **GERONTOVALLE, GERONTOIGEGUA, GERONTORIOJA y GRUPO ELTEIS.**

Es necesario conocer las cuantías que gestionan con los contratos adjudicados, por lo que tendremos que solicitar los mismos a la Consejería de Servicios Sociales.

José Ignacio Nieto toma posesión de su cargo como Consejero de Salud del Gobierno de La Rioja el 16 de junio de 2006.

En Junio de 2010 asume las competencias de Servicios Sociales, configurando la Consejería como Salud y Servicios Sociales.

Decreto del Presidente 2015, de 10 de julio, por el que se dispone el cese en sus funciones de

los miembros del Gobierno, entre ellos José Ignacio Nieto.

Posteriormente a la tarea de privatización de servicios sanitarios y de los ceses producidos por el cambio de Gobierno de La Rioja con motivo de las elecciones autonómicas de 2015, deducimos que el PP de La Rioja con su actual presidente Pedro Sanz Alonso, ha encontrado un retiro dorado al cesado Consejero de Salud y Servicios Sociales y a M^a Luz de los Mártires Almingol también cesada como miembro del Patronato de la Fundación Rioja Salud, Gerente del Servicio Riojano de Salud SERIS.

Con esa decisión el PP de La Rioja considera que los dos elementos que han sido los impulsores de la privatización en la Sanidad y los Servicios Sociales, deben estar a buen recaudo y alejados del problema.

Sus actuales destinos son en la Comunidad Autónoma de Madrid, también gobernada por el PP: José Ignacio Nieto García como Subdirector General de Atención Social Primaria. Y M^a Luz de los Mártires Almingol con la Gerencia Asistencial de Atención Hospitalaria.

Justificantes de los puestos de trabajo en la Comunidad Autónoma de Madrid del anterior Consejero de Salud y Servicios Sociales y de la ex gerente del Servicio Riojano de Salud

8/11/2016

Comunidad de Madrid - Gerencia Asistencial de Atención Hospitalaria



Ficha

Gerencia Asistencial de Atención Hospitalaria
Comunidad de Madrid

[imprimir >](#)

[Oficinas, Direcciones y
Teléfonos >](#)

Datos de interés

Titular: Sra. D^a. M^a Luz de los Mártires Almingol
Dirección: Plaza Carlos Trías Bertrán, 7, Planta 3, Despacho 709
Código Postal: 28020
Distrito: Tetuán
Teléfono: 91 426 54 08

Transportes Próximos: Consorcio Regional de Transportes

Órgano responsable

Consejería de Sanidad
D. G. de Coordinación de la Asistencia Sanitaria

Normativa aplicable

* Decreto 210/2015, de 29 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud (BOCM nº 232, de 30 de septiembre).

* Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud. (BOCM nº 185, de 6 de agosto)

Municipio

Madrid

[SUBIR ↗](#)

8/11/2016

Comunidad de Madrid - Subdirección General de Atención Social Primaria



Ficha

Subdirección General de Atención Social
Primaria
Comunidad de Madrid

[imprimir >](#)

[Oficinas, Direcciones y
Teléfonos>](#)

Datos de interés

Titular: Sr. D. José Ignacio Nieto García
Dirección: C/ Jardines, 4.
Código Postal: 28013
Distrito: Centro
Transportes Próximos: Consorcio Regional de Transportes

Órgano responsable

Consejería de Políticas Sociales y Familia
D. G. de Servicios Sociales e Integración Social

Normativa nombramiento

Resolución de 26 de julio de 2016 (BOCM nº 186 de 5 de agosto)

Normativa aplicable

* Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (BOCM nº 185, de 6 de agosto)

Municipio

Madrid

[SUBIR ↗](#)

Resumen ejecutivo

El análisis de la concesión del aparcamiento CIBIR anteriormente expuesto, se resume en las siguientes consideraciones:

1. El informe económico previo realizado en 2006 es categórico en cuanto a la viabilidad del proyecto, pero con una condición, **hacer aparcamiento de pago el que viene siendo libre y gratuito, condición que sigue sin cumplirse.**

No es comprensible que el beneficio del proyecto, **se base en los perjuicios a terceros**, entre los que se incluye a los ciudadanos que acuden al complejo hospitalario que tendrían que pagar por aparcar.

2. La ausencia de empresas participantes en los procedimientos abiertos, es otra **razón para no haber seguido con el proceso de contratación, esa falta de participantes indicaba que los pliegos no garantizaban un equilibrio.** Algo que no ocurre con el tercer pliego de procedimiento negociado sin publicidad dado que se incluye la nueva condición de compensación económica.

Puede interpretarse y ello es una especulación que lo que en realidad se pretendía era llegar al procedimiento negociado, para que Rioja Salud presuntamente pudiera tomar decisiones sin publicidad.

3. La resolución incumplida por el Gerente de la Fundación Rioja Salud del 15 de abril de 2009, **supone a nuestro juicio la declaración nula del contrato.**
4. Los **cambios sustanciales realizados en el segundo pliego y negociado no han sido justificados administrativa y legalmente: reducción a la mitad del canon de 19 millones a 9,2 millones y la inclusión de la compensación económica.** Así como el mantenimiento del resto de conceptos económicos y del periodo de adjudicación a 40 años. **Estas causas justifican la declaración nula del procedimiento.**

5. La Gerencia de la Fundación Rioja Salud en la persona de José María Corcuera Briones **debe dar información objetiva, clara y convincente de las razones que han llevado a la Consejería a realizar una invitación al procedimiento negociado a Construcciones Zenón**, empresa que no es del sector del aparcamiento y además no mostró interés alguno en los procedimientos abiertos. Esta empresa resultó con otras tres siendo las adjudicatarias.

6. **La modificación de las empresas adjudicatarias -ocultadas en la documentación entregada- es otra causa para declarar nulo el contrato**, cambio de Viña de la Emperatriz por SADORI, sin explicación alguna.

7. **El incumplimiento del pliego de condiciones a la hora de constituir una Sociedad Anónima SA**, en su lugar se constituye una Sociedad Limitada SL es **otra causa adicional que se suma a la declaración nula del contrato**.

8. La apertura de una Comisión de Investigación en el Parlamento de La Rioja, es otro indicio que abunda en la presunta ilegalidad del proceso. Así como de los **elevados costes que está suponiendo para las cuentas públicas, 3,3 millones de € por el momento**.

9. A nuestro juicio la **incompatibilidad que se produce con la entrada del actual Consejero de Administración Pública y Hacienda** en el proceso de negociación del contrato, habiendo sido firmante y responsable de los Servicios Jurídicos de la CCAA, que avalo en proceso de cambios en el contrato, es **otra presunta irregularidad** que ahonda en la incomprensible tramitación de esta adjudicación y consiguientes actuaciones.

10. La solicitud de licencia de obras por parte de Rioja Salud sobre terrenos de los que no tiene competencia **supone una presunta irregularidad administrativa**.

11. La concesión de la licencia de obras sobre una parcela distinta a la que nos venimos refiriendo, **son otra irregularidad más en la tramitación de este expediente**. En este caso por parte del ayuntamiento de Logroño.

12. **La recogida de 20.000 firmas de ciudadanos de La Rioja y de la mayoría de los ayuntamientos, es otro dato que reafirma la contrariedad y la alarma social que en genera ante la ciudadanía**, debido a la repercusión de este contrato en el aparcamiento libre y gratuito que venimos disfrutando.

Todo este cumulo de presuntos errores afirman la **presunta incompetencia de los responsables políticos y administrativos intervinientes en el proceso**.

También presupone una **presunta intencionalidad en que el proceso de adjudicación fuera por los derroteros que aquí se exponen, para así realizar una concesión presuntamente dirigida.**

En consecuencia, **exigimos la declaración nula del proceso de adjudicación y la asunción de responsabilidades políticas y económicas sobre los presuntos responsables.**

Así como la **eliminación de los impedimentos constructivos que para el aparcamiento libre y gratuito se han realizado.**

Nos reservamos la opción de remitir a la **fiscalía anticorrupción, tribunal de cuentas la totalidad del informe, o sumarnos al contencioso administrativo abierto.**

INFORME *Enero de 2017*



**Federación de Empleados y Empleadas
de los Servicios Públicos de UGT de La Rioja**